

EXPEDIENTE No. 2021-00003.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., ocho (8) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra contestación de la demanda, reforma de la demanda e incidente de nulidad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada en su contestación de la demanda indica que el proceso adolece de nulidad por cuanto la demanda se incoó en contra de un establecimiento de comercio, cuando a las luces del derecho comercial no es sujeto de derechos y obligaciones, toda vez que el Código de Comercio define, en sus artículos 515 y 516 que el establecimiento de comercio es un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa, su finalidad es ser un bien mercantil. En consecuencia, no es un sujeto de derechos, no tiene capacidad de goce ni de ejercicio, no puede demandar ni ser demandado, pues siempre actúa por intermedio de su titular esto es el empresario, en este caso ya fallecido. Así mismo manifiesta que por autoridad judicial ya se designó a un administrador de la herencia.

Las nulidades se rigen por el principio de taxatividad y, en este caso, la que se alegó es la causal prevista en el numeral 8º del artículo 133 del C.G. del P., esto es, " Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

La demanda se dirigió contra el establecimiento de comercio CENTRO DE QUIROPEDISTAS Y ORTOPEDICA PRODUCTOS DR. SCHOLL'S y la reforma se demanda insistió en continuar la demanda en contra del establecimiento de comercio CENTRO DE QUIROPEDISTAS y ORTOPEDICA PRODUCTOS DR. SCHOLL'S y la sociedad QUIROPEDISTAS DR. SCHOOL'S TRATAMIENTO Y PRODUCTOS PARA

SUS PIES S.A.S cuyo propietario tanto del establecimiento de comercio como de la sociedad era el señor MARCO TULIO RODRIGUEZ CONTRERAS, a pesar que ya había fallecido, pues según el acta individual de reparto la demanda se radico el 12 de enero de 2021 mientras que conforme al registro civil de defunción se colige que el demandado murió el 10 DE ENERO DE 2021, por lo que la demanda desde el inicio debió dirigirse y notificarse personalmente a sus herederos determinados y ordenarse el emplazamiento de los indeterminados.

Claramente los individuos de la especie humana que mueren, dejan de ser personas y por ende, no se pueden iniciar procesos en su contra, por lo que se debe declarar la nulidad de todo lo actuado, para en su lugar, inadmitir la demanda con el fin de que se dirija contra los herederos y se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que calificó y devolvió la demanda de fecha 23 de abril de 2021 inclusive, para en su lugar devolver la demanda con el fin que se subsanen las falencias indicadas dirigiendo la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE QUIROPEDISTAS y ORTOPEDICA PRODUCTOS DR. SCHOLL'S Y/O a la sociedad comercial QUIROPEDISTAS DR. SCHOOL'S TRATAMIENTO Y PRODUCTOS PARA SUS PIES S.A.S, referida en la reforma de la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de 5 días para que subsane las falencias, para lo cual deberá dirigir el poder y la nueva demanda al juzgado y la constancia del envío de las copias para el traslado a la parte demandada so pena del rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 56 fijado hoy  
29 de abril de 2022.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718bc7f13583be2adea4106b474475ac54060c4413322699dce69937c3ca19d1**

Documento generado en 29/04/2022 08:11:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**